



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

BENEDICTO CARRIÓN GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:

“8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MARZO DE 2019, RELATIVO A PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.- Conocido el dictamen de referencia indicando lo siguiente:

“Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, de 14 de marzo de 2019, del siguiente contenido:

“¡

“De acuerdo con la Constitución y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio es una entidad básica en la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad. Como Administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde al municipio, entre otras, la potestad de autoorganización.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), dictada en desarrollo de los contenidos del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece en su artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5. Potestad de autoorganización.

1. Las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local. “

Con fecha 25 de enero de 2012 el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión extraordinaria, acordó la inclusión del municipio de Vélez-Málaga en el régimen de organización de Municipio de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 24 de febrero de 2012, se acuerda en sesión plenaria del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga la plena aplicación del régimen



de gran población previsto en el citado Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de gran población.

II

Con fecha 7 de febrero de 2.018 el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo en el sentido de *“Que, con la participación de todos los grupos políticos, se redacte y presente para su aprobación por el Pleno un Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Vélez-Málaga que cumpla con las exigencias del Título X de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local para la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal.”*

En cumplimiento de dicho acuerdo se redactó un proyecto de Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (en adelante ROGA) del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el cual se ha trasladado a los grupos políticos y concejales con presencia en éste Ayuntamiento. No se ha recibido ninguna aportación al respecto, por lo que se estima más adecuado reducir el ámbito del Reglamento Orgánico para dejarlo limitado a lo que es la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal en la terminología contenida en el Título X de la LBRL, habiéndose redactado una versión con fecha 27 de julio de 2.018 que cuenta con el informe favorable de la Dirección General. Solicitados informes previos, se emitió con fecha 6 de agosto informe de la Secretaría General del Pleno (con funciones también de Asesoría Jurídica) en la que se hacen diversas observaciones, algunas de ellas opiniones o sugerencias, varias de ellas se han aceptado y otras no se comparten, habiéndose redactado (y emitido informe) por la Dirección General un nuevo texto con fecha 3 de septiembre, al que se han añadido algunas modificaciones, especialmente con la inclusión de una disposición adicional que hace referencia a la singularidad tradicional de la organización en Torre del Mar y en dejar abiertas a la alcaldía y a la Junta de Gobierno las funciones de los Coordinadores y Directores Generales en los términos que se acompañan en el Anexo 1.

Con fecha 7 de septiembre de 2018 la Junta de Gobierno Local aprobó un Proyecto de Reglamento Orgánico de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal el cual se pasó al preceptivo informe de la Secretaria General del Pleno, la cual hizo varias consideraciones que han llevado a su modificación. Igualmente se han incorporado algunas apreciaciones de la Intervención General y de la Tesorería, por lo que era necesario aprobar un nuevo Proyecto, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el día 25 de febrero de 2.019 e informado favorablemente por el Secretario General del Pleno. Tras ello procede continuar su tramitación ante el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recurso y Acción Administrativa.

Dado que la motivación del presente acuerdo viene contenida en el Preámbulo del Proyecto de Reglamento Orgánico de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal que se adjunta, la damos aquí por reproducida para evitar inútiles repeticiones.

A la vista de lo expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, la adopción del siguiente acuerdo que debe adoptarse por mayoría absoluta:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA” que se acompaña como ANEXO 1.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

SEGUNDO.- Que, tras dicha aprobación, se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Si se presentasen, serán resueltas por el Pleno antes de proceder a la aprobación definitiva. En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Visto que en el expediente obran diferentes informes emitidos por el Director General de este Ayuntamiento, indicando lo siguiente en el emitido con fecha 12 de febrero de 2019:

“(…)Dado que ya se emitieron sendos informes por esta Dirección General sobre el texto del Proyecto de RONEOM en su versión de fecha 23 de julio de 2.018, 28 de agosto de 2.018, 4 de septiembre y 12 de diciembre de 2.018, el presente informe se ratifica en los tres anteriores con relación a la versión de fecha 12 de febrero de 2.019, dado que las modificaciones introducidas no afectan al cumplimiento de las normas reguladoras de la materia. Tan solo destacar que se ha incluido en la presente versión la creación de un órgano de gestión tributaria en los términos establecidos por el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se han incorporado algunas recomendaciones de la Secretaría General del Pleno, de la Intervención General y de la Tesorería.

No obstante se debe dejar constancia de que la posición de esta Dirección General acerca de la posibilidad de crear tipologías de directivos por parte del Ayuntamiento aún cuando no exista legislación específica al respecto por parte de la comunidad autónoma, se fundamenta en el convencimiento de que la autonomía municipal y los principios recogidos en la Constitución Española de 1.978 llevan ineludiblemente a interpretar, en el contexto organizativo, el principio del sometimiento a la ley con carácter negativo, es decir que el Ayuntamiento puede hacer todo aquello que no le esté prohibido expresamente, y no hay ninguna prohibición para el Ayuntamiento en la habilitación a la Comunidad Autónoma para legislar sobre el asunto y que, si así lo hiciera, el Ayuntamiento debería adaptar a esa normativa la suya propia.

Del análisis jurídico realizado se concluye por esta Dirección General que la propuesta de la Alcaldía está plenamente ajustada a la normativa legal aplicable, aunque incurre en el defecto de que la forma de presentación no es electrónica por carencia de medios”.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de 18 de febrero de 2019 aprobando el **PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.**

Y visto que en el expediente obran informes del secretario general del Pleno emitidos con fechas 6 de agosto y 1 de octubre, de 2018. Así como otros dos informes emitidos el 7 de febrero y el 11 de marzo, de 2019, siendo este último del siguiente contenido:

“ANTECEDENTES

Recibida nota interior de fecha 7 de marzo de 2019 (recibida el 8 de marzo) a la que se acompaña el texto del “Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal” por la que se solicita se emita informe de legalidad a que hace referencia el artículo 122.5.2º) de la Ley 7/1985 de Gases de Régimen Local, en relación al expediente para la aprobación del mencionado Reglamento.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Este funcionario emitió dos informe sobre el expediente en cuestión, en fecha 6/8/2018, 1/10/2018 y 7/2/2019.

INFORME

Se considera que el Proyecto de Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 25 de febrero de 2019, atiende a las observaciones realizadas desde esta Secretaría General en los informes antes citados y que la aportación realizada en la misma sesión no desvirtúan la naturaleza del mismo, es por lo que se informa favorablemente, debiendo seguirse los trámites apuntados en el primer informe del que ya se habría cumplimentado los dos primeros pasos que se indicaron, y por tanto debe seguir:

- Dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa.
- Aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento con el cuórum de mayoría absoluta, artículo 49 y 123,1.c) de la citada Ley.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
Esta información pública exige que se haga del texto íntegro aprobado provisionalmente, en la página web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 Ley 1/2014 de Transparencia Pública de la Junta de Andalucía.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, con el cuórum de mayoría absoluta, artículo 49 y 123.1.c) de la citada Ley.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación en el BOP de Málaga, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.
- Entrada en vigor: Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.”

(...)

Finalizadas las intervenciones, la presidenta somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Trece (13), correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Socialista, (dos (2) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, dos (2) al Grupo Municipal Andalucista y uno (1) al concejal no adscrito a grupo, Sr. Moreno Ocón.
- Votos en contra: Diez (10) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía - Vélez-Málaga para la Gente.

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa dictamina favorablemente por mayoría, previo conocimiento de la Junta de Portavoces, proponer al Pleno de la Corporación que, por mayoría absoluta, adopte los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar provisionalmente el REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

(...)

2º.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Esta información pública exige que se haga del texto íntegro aprobado provisionalmente, en la página web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 Ley 1/2014 de Transparencia Pública de la Junta de Andalucía.

3º.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, con el cuórum de mayoría absoluta, artículo 49 y 123.1.c) de la citada Ley.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º.- Publicación en el BOP de Málaga, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

5º.- Entrada en vigor: Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985”.

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación el dictamen que resulta aprobado por mayoría según el siguiente resultado, lo que supone el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigida según los artículos 123.1 c) y 123.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, dos (2) al Grupo Municipal Andalucista y uno (1) al al concejal no adscrito a Grupo, Sr. Moreno Ocón.

- Votos en contra: Diez (10) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal IU-LV-CA - Vélez-Málaga para la Gente.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar provisionalmente el REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, con la corrección indicada por el Excmo. Sr. alcalde en el sentido de que en el Capítulo III donde pone “Órganos Directivos”, debe poner “Órganos de Dirección”, y cuyo texto a continuación se transcribe:



“ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Órganos superiores y directivos municipales

Artículo 3. Niveles esenciales de la organización municipal

Artículo 4. Administración municipal ejecutiva

Artículo 5. Estructura de la administración municipal

Artículo 6. Organigrama de la administración municipal

Artículo 7. Creación, modificación o supresión de unidades organizativas de la administración ejecutiva

CAPITULO II: ÁREAS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

Artículo 8. Áreas de Gobierno y Áreas de Gestión

Artículo 9: Estructura de las Áreas de Gobierno y Gestión

Artículo 10. Concejales Delegados

Artículo 11. Forma de los actos de los Concejales Delegados

Artículo 12. Funciones de los Concejales Delegados

CAPITULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13. Tipología de los órganos directivos municipales

Artículo 14: Coordinadores Generales

Artículo 15: Directores Generales

Artículo 16. La Asesoría Jurídica

Artículo 17. La Secretaría General del Pleno

Artículo 18. La Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local

Artículo 19. La intervención general municipal

Artículo 20. El órgano de gestión contable

Artículo 21. La Tesorería

Artículo 22. El órgano de gestión tributaria

Artículo 23. La gestión presupuestaria

Artículo 24. Normas comunes para el personal directivo.

Disposiciones Adicionales

Primera. Disposiciones de aplicación preferente.

Segunda. Disposiciones organizativas del alcalde.

Tercera. De la singularidad del régimen organizativo de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.

Cuarta. Del libro de resoluciones de órganos unipersonales

Disposiciones Transitorias

Primera. Mantenimiento de la organización actual.

Segunda. Atribución temporal de funciones.



Tercera. Direcciones Técnicas de Área.

Disposiciones Finales

Primera. Publicación y entrada en vigor.

Segunda. Adaptación a la nueva estructura municipal.

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (RONEOM) DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

PREÁMBULO

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, aprobó un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Entre estas medidas destacaba la adición de un título X a la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el que se establece un nuevo modelo orgánico-funcional para los municipios de gran población, con el que se pretende facilitar la consecución de dos objetivos según se indica en su Exposición de Motivos:

1.º Atender a la necesidad de un liderazgo claro y diáfano ante la sociedad, lo que . . exige ejecutivos con gran capacidad de gestión para actuar rápida y eficazmente.

2.º Responder a la exigencia de un debate político abierto y creativo sobre las principales políticas de la ciudad, así como profundizar en el control de la acción de un ejecutivo reforzado, lo que implica que el Pleno desarrolle sus potencialidades deliberantes y fiscalizadoras.

Este régimen de organización implantado por la Ley 57/2003 para los municipios de gran población tiene como rasgo más destacado la separación de funciones entre el Pleno y el ejecutivo municipal, integrado por el alcalde y la Junta de Gobierno Local. El Pleno, máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, aparece configurado como órgano de debate y de adopción de las grandes decisiones estratégicas, a través de la aprobación de las ordenanzas y reglamentos, de los presupuestos municipales, de los planes de ordenación urbanística, etcétera, y de control del ejecutivo. El alcalde constituye el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, y la Junta de Gobierno se define como un órgano esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento, de la cual podrían formar parte personas que no ostenten la condición de concejales, si bien el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, declaró la inconstitucionalidad del precepto legal que permitía nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, por lo que dicha previsión inicial ya no es posible.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, siguiendo las conclusiones aprobadas por el Pleno del Senado en relación con el "Informe sobre las Grandes Ciudades", permite la traslación a los municipios de gran población del modelo organizativo departamental consolidado en las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la posibilidad de dotar



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

a estas ciudades de personal directivo cualificado que "permita atender con la debida eficacia la singular complejidad de su organización, reforzando la capacidad directiva y gerencial de sus máximos responsables".

Si bien el Municipio de Vélez-Málaga está en el límite poblacional inferior para ser incluido en el régimen de los municipios de gran población, a solicitud del Pleno del Ayuntamiento, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, acordó la inclusión del municipio de Vélez-Málaga (Málaga) en el régimen de organización de los municipios de gran población (BOJA número 48 de 09/03/2012).

II

El título X residencia en el Pleno la capacidad para establecer las normas orgánicas municipales a través de las cuales se podrá expresar la voluntad municipal respecto del modelo particular de organización de su administración, cobrando fuerza de este modo uno de los elementos que configuran el contenido esencial de la autonomía local: la potestad de autoorganización. En concreto, el artículo 123.1.c) de la LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de los Reglamentos de naturaleza orgánica, señalando seguidamente las disposiciones que tendrán en todo caso esta naturaleza: la regulación del Pleno, del Consejo Social de la Ciudad, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de los órganos complementarios, las normas de participación ciudadana, de los distritos, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Así, la Ley se limita a reservar al reglamento orgánico la definición de los niveles de la organización municipal, que el legislador básico ha considerado esenciales para garantizar la eficacia de la Administración municipal en los municipios de gran población. Es decir, un primer nivel distribuido por áreas materiales de actividad con competencias de coordinación y un segundo nivel inmediatamente inferior que culmine la organización administrativa.

La aprobación de estas normas orgánicas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Este esquema se cierra con la facultad reconocida al alcalde en la LRBRL para organizar la administración municipal ejecutiva, incluyendo en ella los servicios administrativos del Ayuntamiento, de la forma que considere más idónea para la ejecución de las distintas acciones públicas que conforman su programa de gobierno.

III

Con este Reglamento Orgánico se viene a dar cumplimiento en parte al mandato legal apuntado, abordando en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, por primera vez en el marco del régimen jurídico para los municipios de gran población, la regulación de los niveles esenciales de la Administración Municipal, de manera que a través de la misma puede conocerse el conjunto de elementos organizativos básicos que la pueden integrar.

Así, junto a los órganos superiores de gobierno, el Reglamento define las tipologías del modelo organizativo de la Administración Municipal.

El modelo organizativo por el que se opta parte del nivel de toma de decisiones más político-administrativo (las áreas dirigidas por representantes políticos) y un ámbito de carácter



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

directivo (las coordinaciones y/o direcciones generales u órganos similares) que son los niveles esenciales de la organización municipal a los que alude la letra c) del artículo 123.1 de la LRBRL. El ámbito más puramente administrativo y de gestión (aunque tenga aspectos directivos en algunos de sus puestos) está compuesto por los Servicios, Secciones, Negociados y otras unidades organizativas ordenadas de acuerdo con el principio de jerarquía, si bien al ser organización de la administración ejecutiva pueden ser modificadas por el alcalde.

Siendo lo expresado en el párrafo anterior el modelo inspirador, y aunque las posibilidades legales para la organización del gobierno y de la administración son muy amplias, debemos aceptar desde el principio que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga no puede ni debe soportar una organización igual a la de otros municipios de mucha más población y, por tanto, de un mayor presupuesto. Los principios de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, así como la prudencia y la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, obligan a hacer una organización flexible que sea capaz de adaptarse a las posibilidades económicas de cada momento.

Además, las características territoriales de Vélez-Málaga (por su extensión y por el número y diversidad de sus núcleos poblacionales), exigen hacer un ejercicio de flexibilidad en todas sus estructuras organizativas para permitir que este esqueleto organizativo soporte las distintas posibilidades de gobierno y administración que puedan presentarse. Por eso, en varios casos, se establecen diversas posibilidades organizativas tanto para los servicios como para los órganos directivos, creando con ello un marco lo suficientemente flexible como para no estar acudiendo de forma continua a la modificación de este Reglamento.

IV

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debemos justificar la adecuación de este Reglamento a los principios de buena regulación en el contenidos:

- Principio de necesidad y eficacia: la justificación de la necesidad del presente reglamento viene, como se ha dicho anteriormente, de la obligación de establecer la organización del municipio de gran población de acuerdo con los contenidos del Título X de la Ley de Bases de Régimen Local de forma que produzca el efecto deseado por dicha norma.

- Principio de proporcionalidad: el reglamento no restringe o restringe lo imprescindible los derechos de las personas afectadas, especialmente de los equipos de gobierno municipales presentes y futuros para organizarse.

- Principio de seguridad jurídica: el contenido del reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico (Ley de Bases de Régimen Local, Carta Europea de Autonomía Local, etc.) respetando de forma específica el principio de la autonomía local que se manifiesta a través de la potestad de autoorganización.

- Principio de transparencia: se han definido claramente los objetivos del reglamento y su justificación.

- Principio de eficiencia y sostenibilidad: los contenidos del reglamento evitan crear cargas administrativas innecesarias, racionalizan la organización de los niveles esenciales y no obligan a gastos distintos de los presupuestados actualmente, permitiendo en el futuro adaptar los contenidos concretos de los órganos que se creen a las posibilidades económicas del Ayuntamiento en cada momento, cumpliendo con ello los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. En el marco de lo dispuesto en la legislación básica del régimen local y en el Estatuto Básico del Empleado Público, el presente reglamento regula el régimen jurídico de los niveles esenciales de la organización municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

2. La organización administrativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga responde a los principios de división funcional en Áreas, salvo las excepciones previstas por este Reglamento.

Artículo 2. Órganos superiores y directivos municipales

1. Atendiendo al contenido del artículo 130 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los órganos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.

2. Los órganos superiores de gobierno y administración del Ayuntamiento de Vélez-Málaga son el alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local.

A los efectos de este Reglamento tienen además la consideración de órganos superiores, la Junta de Gobierno Local y los demás concejales con responsabilidades de gobierno.

3. Son órganos directivos por así establecerse en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local los coordinadores generales y los directores generales u órganos similares, el titular de la Asesoría Jurídica, el Secretario General del Pleno, el Interventor General Municipal, el titular del órgano de gestión tributaria, en su caso, y, además, aquellos otros que se clasifican como tales en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

4. A los órganos superiores corresponde la dirección, planificación y coordinación política, y a los órganos directivos la ejecución, dentro del marco legal, de las decisiones adoptadas por aquellos.

5. Los demás órganos y unidades del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se hallan bajo la dependencia de alguno de los órganos anteriores en el ámbito de sus competencias.

6. El Secretario General del Pleno tiene, asimismo, el carácter de órgano directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La regulación específica del funcionamiento de este órgano directivo se establece en el Reglamento Orgánico del Pleno.

7. Los titulares de los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Niveles esenciales de la organización municipal

1. La competencia para determinar los niveles esenciales de la organización corresponde al



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Pleno en los términos del artículo 123.c) de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local

2. Los niveles esenciales de la organización municipal en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga son: las Áreas de Gobierno y en su caso, las Áreas de Gestión, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales u órganos similares.

3. La determinación del número y denominación concreta de las Áreas y de los órganos directivos, así como la posibilidad de establecer niveles complementarios inferiores, es atribución del Alcalde.

4. El nombramiento o cese de los titulares de los órganos directivos corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4. Administración municipal ejecutiva

Corresponde a la Alcaldía el establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, pudiendo delegar tales atribuciones en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 124.4 k) de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Artículo 5. Estructura de la administración municipal

La organización administrativa municipal se estructurará, además de en los órganos descritos en los dos artículos anteriores, en las siguientes tipologías de unidades de gestión: Servicios, Secciones, Negociados y otras unidades administrativas u operativas análogas o asimiladas que pueda crear el alcalde.

Artículo 6. Organigrama de la administración municipal

1. Se elaborará y llevará de forma actualizada un organigrama municipal que comprenderá la representación gráfica y esquemática de la organización y la descripción de tareas y cometidos de los órganos superiores y directivos, y de las organizaciones de gestión, con indicación de los puestos adscritos a cada unidad.

2. El organigrama municipal recogerá las concejalías-delegadas (con las Áreas de Gobierno y/o Gestión, los órganos directivos, los servicios, las secciones y negociados o unidades operativas y, de forma diferenciada, todas aquellas unidades que, no estando provistas de puestos de trabajo, se prevean necesarias para la eficaz prestación de los servicios municipales. Dichas unidades se mantendrán inactivas hasta que el órgano competente de la Corporación acuerde la inclusión de sus puestos en la relación de puestos de trabajo.

3. Igualmente recogerá el enlace de los organismos públicos municipales con la organización central de la Administración municipal.

Artículo 7. Creación, modificación o supresión de unidades organizativas de la administración ejecutiva.

1. La creación, modificación o supresión de unidades organizativas de la administración ejecutiva se hará a través de Decretos de la Alcaldía o, si estuviese delegada, de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local. Cualquier modificación que suponga alteración del presupuesto estará



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

condicionada a la aprobación de la oportuna modificación presupuestaria.

2. Una vez creadas, modificadas o suprimidas las unidades organizativas previstas en el presente artículo, la Junta de Gobierno Local procederá a las adaptaciones de la relación de puestos de trabajo, y se promoverán las correspondientes a la plantilla presupuestaria que resulten necesarias.

3. La creación de cualquier unidad organizativa exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Municipal y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevas unidades organizativas que supongan duplicación de otras ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estas. A este objeto, la creación de una nueva unidad organizativa solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otra que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

CAPITULO II: ÁREAS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

Artículo 8. Áreas de Gobierno y Áreas de Gestión

1. Las Áreas de Gobierno constituyen el primer nivel esencial de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

De las mismas podrían depender otras Áreas de Gestión a las que correspondería la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas.

2. Los Concejales Delegados son los jefes directos de las Áreas de Gobierno bajo su responsabilidad y, en su caso, de las Áreas de Gestión. Los Concejales Delegados de Áreas de Gobierno formarán parte de la Junta de Gobierno Local.

3. Las Áreas de Gestión deberán respetar la superior dirección que pudiera corresponder al titular del Área de Gobierno de la que pudieran depender si así se estableciera en los Decretos de delegación.

4. Corresponde al alcalde, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1.c) en relación con las facultades que le atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determinar el número, denominación y atribuciones de las Áreas, sin perjuicio de las competencias que le puedan delegar otros órganos municipales y en el marco del presente Reglamento.

Artículo 9. Estructura de las Áreas de Gobierno y Gestión

Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno y las Áreas de Gestión, podrán estructurarse por bloques de competencias a través de órganos de dirección (coordinadores generales, directores generales y asimilados) y del resto de los órganos directivos y demás unidades organizativas.



Artículo 10. Concejales Delegados

Son concejales-delegados aquellos concejales que reciban del alcalde o de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de alguna o varias de sus competencias mediante delegación, en los términos y con las limitaciones que establece la ley.

Artículo 11. Forma de los actos de los Concejales Delegados

Las resoluciones administrativas que adopten los concejales-delegados, revestirán la forma de decreto y se denominarán Resoluciones del concejal-delegado (del área de gobierno o del área de gestión).

Artículo 12. Funciones de los Concejales Delegados

1. A los Concejales-Delegados de Áreas de Gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área o Áreas, y en particular las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.
- b) Fijar los objetivos estratégicos del Área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- e) Proponer la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y jefaturas y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.
- g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.
- j) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

2. A los concejales delegados de Áreas de Gestión corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su Área, y en particular las competencias señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que, en su caso, pudiera corresponder al concejal delegado del Área de Gobierno del que dependan y que se concretan en los apartados b), c), d), y e) del apartado 1 de este artículo.



CAPITULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13. Tipología de los órganos directivos municipales

1. A efectos de su regulación los órganos directivos municipales se pueden dividir en:

a) Órganos directivos de gestión y dirección que tienen asignadas funciones de dirección y coordinación.

En el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga serían los Coordinadores Generales, los Directores Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

b) Órganos directivos centrales de carácter técnico-administrativo: aquellos que se crean en base a las prescripciones legales que los califican expresamente de órganos directivos, incluyendo unas determinadas funciones básicas específicas de especial importancia compartiéndolas con otras de carácter directivo pero accesorio.

En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga serían los casos de los titulares de la Secretaría General del Pleno, de la Asesoría Jurídica, de la Intervención General Municipal, del titular del órgano de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local y del titular del Órgano de Gestión Tributaria.

c) Órganos directivos de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales.

2. Los órganos directivos dependen normalmente de alguno de los Concejales Delegados.

3. Cuando así lo prevean los Decretos del alcalde o, en caso de delegación, los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de organización administrativa:

- los órganos directivos podrán depender directamente del alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos.

- un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango o superior.

- a un órgano directivo se le podrán encomendar funciones de coordinación y/o dirección en varias Áreas.

4. Lo dispuesto en el apartado 3. no afectará en ningún caso al ejercicio de las funciones reservadas a los puestos de habilitación de carácter nacional.

Artículo 14. Coordinadores Generales

1. Existirán uno o varios Coordinadores Generales u órganos similares que coordinen y/o dirijan las organizaciones administrativas que se les encomienden y, además, desarrollen las funciones que les deleguen o desconcentren el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

2. Los Coordinadores Generales son órganos directivos de la organización municipal que dependen directamente de los Concejales Delegados miembros de la Junta de Gobierno, titulares del Área o Delegación en cuya estructura se integren.

Con carácter general, corresponden a los coordinadores generales en sus respectivos ámbitos de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

responsabilidad, las funciones de coordinación de las unidades que se les asignen en cada área o concejalía y aquellas otras que se les atribuyan de entre las asignadas a los directores generales u órganos similares. Así mismo deberán desempeñar aquellas funciones que, de acuerdo con las características de cada puesto, le puedan asignar el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o las Concejalías Delegadas.

3. Los Coordinadores Generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno a propuesta del Alcalde, el cual determinará su número y, en su caso, podrá establecer niveles complementarios inferiores.

4. Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

5. Excepcionalmente dichos órganos pueden ser provistos con personal del sector privado siempre que esté motivado y de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada.

6. Para el ejercicio de sus funciones los Coordinadores Generales podrán recabar de las jefaturas de las unidades administrativas incluidas en su ámbito de actuación cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

Artículo 15. Directores Generales

1. Los Directores Generales son órganos directivos de la organización municipal que dependen orgánica y funcionalmente del Área o Delegación a la que se encuentren adscritos, sin perjuicio de que estén sujetos a las instrucciones técnicas, directrices y demás órdenes de servicio de las correspondientes Coordinaciones Generales.

2. Los Directores Generales son los órganos de ejecución directa de la políticas públicas y, con carácter general, deberán desempeñar aquellas funciones que, de acuerdo con las características de cada puesto, le puedan asignar el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o las Concejalías Delegadas.

3. Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

4. Excepcionalmente dichos órganos pueden ser provistos con personal del sector privado siempre que esté motivado y de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada.

5. Para el ejercicio de sus funciones los Directores Generales u órganos similares podrán recabar de las jefaturas de las unidades administrativas incluidas en su ámbito de actuación cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

6. En el caso de aquellas Áreas en las que se incluyan órganos directivos del tipo indicado en el apartado b) del artículo 13 de este Reglamento, las funciones del resto de los directivos respetarán en todo caso las prescripciones legales específicas reguladoras de los mismos.



Artículo 16. La Asesoría Jurídica

1. Existirá un órgano administrativo denominado Asesoría Jurídica Municipal responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General del Pleno acerca del asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, o de los asesoramientos que se puedan demandar al Director/a de la Oficina de Apoyo al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2. La Asesoría Jurídica se adscribirá al Área que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos. Su titular tendrá la consideración de órgano directivo y se denominará Director/a de la Asesoría Jurídica.

3. El Director/a de la Asesoría Jurídica será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local entre personas que reúnan los siguientes requisitos mediante el procedimiento de provisión de libre designación:

a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.

b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

4. En los casos de ausencia, enfermedad o vacancia del Director/a de la Asesoría Jurídica le sustituirá el funcionario que, reuniendo los requisitos básicos exigibles para su desempeño, designe el Alcalde.

5. Son funciones específicas mínimas de la Asesoría Jurídica:

a) El asesoramiento jurídico al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, Concejales delegados y a los órganos directivos municipales a su requerimiento.

b) Informar, con carácter previo a la toma de decisión por los órganos de gobierno, en los siguientes asuntos:

- Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

- Los convenios que celebren el Ayuntamiento o sus organismos públicos.

- Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa así lo exija.

c) El bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Ayuntamiento o sus organismos públicos.

d) El dictamen previo sobre el ejercicio de acciones judiciales.

e) El informe de las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.

f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.

g) La función contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y de sus organismos públicos antes cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales a través de los letrados integrados en ella o mediante designación de abogado colegiado por el órgano competente por razón de la materia, oído el Director/a de la Asesoría Jurídica.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

h) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo y no esté atribuido expresamente a otro órgano.

6. Los informes de la Asesoría Jurídica no son vinculantes y se emitirán en el plazo de diez días, salvo que el procedimiento exija otro menor y así se haga constar en la solicitud de informe.

Artículo 17. La Secretaría General del Pleno

1. De acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Pleno contará con un Secretario General del Pleno que ejercerá las funciones asignadas en dicha norma y en el Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en las condiciones reguladas los mismos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General del Pleno se adscribirá directamente a la Alcaldía.

Artículo 18. La Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local

1. La Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local es un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local con las siguientes funciones como mínimo:

- a) La asistencia al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno.
- b) La remisión de convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
- e) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, sin perjuicio de que su titular pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento.
- f) Remitir a la Administración del Estado y a la de la Junta de Andalucía copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento que se produzcan dentro de su ámbito de actuación.
- g) Aquellas otras funciones que le atribuyan la Junta de Gobierno Local y las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

2. El titular de dicho órgano se denominará Director/a de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local, y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al mismo se le asignarán las funciones indicadas en el apartado 1 de este artículo y, además, se le podrán asignar funciones distintas o complementarias a las anteriores en los términos indicados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

3. La Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local se adscribirá, directamente o a través de un órgano directivo, al Área que determine el Alcalde.

Artículo 19. La intervención general municipal

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de

